

Las construcciones a que se refiere el primer párrafo se llevarán a cabo dentro del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

Artículo 2°.- Financiamiento y cofinanciamiento

El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura se efectuará mediante el cofinanciamiento entre el Gobierno Nacional, el Gobierno Regional, los gobiernos locales y el sector privado.

Sin embargo, la ejecución de las obras señaladas en el artículo 1° será financiada entre el Gobierno Nacional, el Gobierno Regional y los gobiernos locales. Para tal efecto, dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, inicie las negociaciones y gestiones para concretar la operación de endeudamiento que, para dicho proyecto, fue incluida en el Plan Anual de Concertaciones de Créditos Externos 2008, aprobado mediante la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008, pudiendo el Gobierno Regional de Piura alcanzar propuestas de financiamiento.

Artículo 3°.- Encargatura

Encárgase al Poder Ejecutivo para que, en cumplimiento de la presente Ley, proceda a priorizar la ejecución de la construcción de las obras a las que se refiere este dispositivo.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

156460-2

LEY N° 29194

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA LOS CASOS DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD

Artículo 1°.- Adición de último párrafo al artículo 177° e incorporación del Artículo 181°-B al Código Penal
Adiciónase un último párrafo al artículo 177° e incorpórase el artículo 181°-B al Código Penal, con los textos siguientes:



Programa de Capacitación Empresarial 2008

Principales Modificaciones Tributarias al Impuesto a la Renta - 2008

Objetivo: Analizar las modificaciones a la Ley del Impuesto a la Renta que entran en vigencia el 1 de enero del presente año, como las modificaciones a su Reglamento efectuadas mediante los Decretos Supremos Nos. 159-2007-EF y 219-2007-EF

Dirigido: A Gerentes Financieros, Contadores, Administradores y funcionarios responsables en la toma de decisiones contables y tributarias.

Temario: **Ley del Impuesto a la Renta** - Decreto Leg. No. 978 - Disposición indirecta de rentas - Intereses en suspenso - Operaciones de exportación. Ley No 28981 - Aportes Voluntarios.

Restricción de la Ley del Impuesto a la Renta - Decreto Superior No. 159-2007-EF - Vigencia - Domicilio - Servicios Digitales - Gastos por viajes al interior y exterior - Gastos por concepto de movilidad - Determinación de rentas por operaciones en moneda extranjera e impuesto por rentas en moneda extranjera.

Decreto Supremo No. 219-2007-EF - Vigencia - Tratamiento de los IFD - Cálculo de eficacia - Reconocimiento de resultados y ajustes - IFD en moneda extranjera - Monedas reconocidas - Gastos y pérdidas - Requisitos para las insustituciones - Tratamiento de las donaciones - Deducción adicional personal discapacitado - Depreciación - Alcance de exoneraciones por entidos otorgados al sector público - Fondos y Fiducias: Atribución de rentas y retenciones - Incremento patrimonial no justificado - Reorganización de sociedades - Transferencia de créditos y operaciones de factoring - Transferencia con recurso - Transferencia sin recurso - Pagos a cuenta - Ganancias y pérdidas - Reconocimiento de Resultados - Cálculo de eficacia.

Duración: 29 y 30 de enero del 2008, de 18:00 a 21:00 horas en el JW Marriott Hotel.

Expositores: Dr. Miguel Mar, Dr. Arturo Tuesta, Dr. Javier de la Vega, Dr. Gino Marchiole y Sr. John Casas.

Inversión: S/ 600.00 más IGV. Descuentos: 10% por 2 inscripciones de una misma empresa y 15% por 3 inscripciones de una misma empresa.

Infermas e inscripciones: Av. Conzatti y Morayta 380, Pto 12, San Isidro, Lima-Perú E-mail: capacitacion.empresarial@ps.pwc.com
Teléfonos: (51 1) 211 6500, (51 1) 411 5800 Fax: (51 1) 211 6590/442 2073



“Artículo 177°.- Formas agravadas

(...)

En los casos de los delitos previstos en los artículos 173°, 173°-A y 176°-A, cuando el agente sea el padre o la madre, tutor o curador, en la sentencia se impondrá, además de la pena privativa de libertad que corresponda, la pena accesoria de inhabilitación a que se refiere el numeral 5) del artículo 36°.

Artículo 181°-B.- Formas agravadas

En los casos de los delitos previstos en los artículos 179°, 181° y 181°-A, cuando el agente sea el padre o la madre, el tutor o curador, en la sentencia se impondrá, además de la pena privativa de libertad que corresponda, la pena accesoria de inhabilitación a que se refiere el numeral 5) del artículo 36°.”

Artículo 2°.- Modificación del artículo 75° del Código de Niños y Adolescentes

Modifícase el artículo 75° del Código de Niños y Adolescentes con el siguiente texto:

“Artículo 75°.- Suspensión de la Patria Potestad

La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

(...)

h) Por habersele aperturado proceso penal al padre o la madre por delitos previstos en los artículos 173°, 173°-A, 176°-A, 179°, 181° y 181°-A del Código Penal.”

Artículo 3°.- Modificación del artículo 471° del Código Civil

Modifícase el artículo 471° del Código Civil con el siguiente texto:

“Artículo 471°.- Restitución de patria potestad

Los padres a los cuales se les ha privado de la patria potestad o limitado en su ejercicio, pueden pedir su restitución cuando cesen las causas que la determinaron.

La acción sólo puede intentarse transcurridos tres años de cumplida la sentencia correspondiente. El juez restituirá la patria potestad total o parcialmente, según convenga al interés del menor.

En los casos de pérdida y suspensión, los padres volverán a ejercer la patria potestad cuando desaparezcan los hechos que los motivaron; salvo la declaración de pérdida de la patria potestad por sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso en agravio del hijo o en perjuicio del mismo.”

Artículo 4°.- Medidas complementarias sobre suspensión y pérdida de la patria potestad

Dictado el Auto Apertorio de Instrucción, el Juez Especializado en lo Penal remitirá, dentro de las 24 horas, copias de los actuados pertinentes al Fiscal de Familia, a fin de que proceda a solicitar la suspensión de la patria potestad y la medida innovativa, bajo responsabilidad.

Declarada la sentencia consentida o ejecutoriada, el Juez Especializado en lo Penal, remitirá, dentro de las 24 horas, copia de la sentencia y de los actuados pertinentes al Fiscal Especializado de Familia a fin de que proceda a solicitar la pérdida de la patria potestad.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

156460-3

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29195**

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

**QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL
MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA**

**Artículo único.- Objeto de la Resolución
Legislativa**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el numeral 8) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, autoriza el ingreso al territorio nacional del personal militar de los Estados Unidos de América, para realizar, con la Marina de Guerra del Perú, el ejercicio denominado LASO – Ejercicio de Operaciones de Asalto en Aterrizaje y Operaciones Posteriores, del 26 de enero al 18 de febrero de 2008, y el ejercicio denominado MITT – Equipo Móvil de Entrenamiento, del 18 de febrero al 1 de marzo de 2008, de acuerdo con las especificaciones que, como Anexos A y B, forman parte integrante de esta Resolución; en vista de que no afecta en forma alguna la soberanía nacional, ni constituye instalación de bases militares.

La presente Resolución Legislativa no irroga gasto alguno al Estado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

Lima, 24 de enero de 2008

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

**ANEXO A
IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR**

	GRADO	NOMBRE
1.	Teniente Coronel, USMC	Louis Cala
2.	Teniente Coronel, USMC	Gus C. Medina
3.	Teniente Coronel, USMC	Philip M. Pastino
4.	Capitán, USMC	Brenton L. Jones
5.	Capitán, USMC	Thomas D. Stapleton